

SGT/SVLIT/LQH
SLI_Proyecto normativo #1721800

ANÁLISIS PREVIO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DEL DECRETO 126/2017, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE LA CAZA EN ANDALUCÍA.

Recibido el proyecto de orden citado en el encabezamiento, remitido por la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad (Borrador inicial), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, como requisito previo a la iniciación formal del procedimiento, en orden a determinar el rango de la norma y los trámites que hayan de ser cumplimentados por el órgano directivo, introduciendo en su caso las observaciones que se estimen oportunas desde el punto de vista técnico-jurídico y no de oportunidad.

Una vez analizado el borrador inicial del proyecto normativo mencionado en el encabezamiento y la documentación que se acompaña, se hacen las siguientes consideraciones.

PRIMERA.- OBJETO.

El texto del proyecto normativo que nos ocupa tiene por objeto desarrollar determinados aspectos del Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado mediante el Decreto 126/2017 y adaptarse al contexto normativo vigente en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, avanzando en la implantación de la administración electrónica.

SEGUNDA.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

1.1. Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto normativo que nos ocupa parten del artículo 45.2 de la Constitución Española que establece el derecho general de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Asimismo el artículo 148.1 de la Constitución Española dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, entre otras, sobre gestión en materia de protección del medio ambiente, montes y aprovechamientos forestales, o caza y pesca fluvial.

Igualmente hay que tener en cuenta el artículo 149.1.23º de la Constitución Española que atribuye la competencia al Estado para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/7



Las competencias autonómicas en materia medioambiental, se prevén en el artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de caza y pesca fluvial y lacustre, que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y aprovechamiento cinegético y piscícolas.

Asimismo cumple indicar que el Estatuto de Autonomía para Andalucía tiene como objetivo básico de la comunidad autónoma en el artículo 10.3.7º la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente. Asimismo, establece en el artículo 28 el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes, garantizando este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.

Entre los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, en el artículo 37.1.20º se encuentra el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio ambiente, corresponde a esta Consejería el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de caza que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ademas, la Disposición Adicional Primera del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, relativa los *“Modelos de solicitud y comunicación previa.”*habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de caza, para que mediante Orden apruebe los modelos de solicitud y comunicación a los que se refiere dicho Reglamento, que determinarán los modelos o sistemas de presentación, acceso y notificación electrónica de los procedimientos, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la previsiones del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

1.2. En cuanto al rango normativo, resulta adecuada su aprobación mediante orden de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a las competencias de esta Consejería que se establecen en el artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y la Disposición Adicional Primera del Decreto 126/2017, de 25 de julio.

1.3. Finalmente, hay que tener en cuenta las competencias que, en la presente materia, tiene asignadas esta Consejería en virtud de los artículos 1, 3 y 8 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/7



Por todo lo anterior, se considera conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada como la competencia que se ejerce.

TERCERA.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden tiene la siguiente estructura:

Parte expositiva, en la que exponen los antecedentes de la norma y los argumentos que han motivado la elaboración de la Orden proyectada.

Parte dispositiva, que consta de 16 artículos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y diez anexos, sin embargo en la MAIN (pag. 5) se indica que la norma contiene, dos disposiciones transitorias, una disposición derogativa, siendo mas adecuado decir “derogatoria”, dos disposiciones finales y diez Anexos, por lo que seria conveniente su corrección.

Sin perjuicio del análisis en profundidad del texto resultante de la tramitación normativa que se realice en el informe preceptivo, se realizan las siguientes observaciones en relación con su contenido:

A) Titulo.

El titulo del proyecto normativo se adapta a lo dispuesto en la regla nº 7 de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, en virtud de la cual *“La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición”*.

B) Parte expositiva.

En cuanto a la redacción y formato de la parte expositiva, resulta conforme con las Directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes), no obstante en este amplio expositivo se echa en falta la referencia a la la Disposición Adicional Primera del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, relativa los *“ Modelos de solicitud y comunicación previa.”* que habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de caza, a la aprobación de la norma que nos ocupa.

De igual manera, convendría hacer referencia al Plan Andaluz de Caza 2023-2033, aprobado mediante Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, que tiene entre su objetivos la publicación de la orden que nos ocupa, en desarrollo de determinados aspectos del Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado mediante el Decreto 126/2017.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/7



C) Parte dispositiva.

- **Artículo 2.** Se propone eliminar la conjunción “y” , dado que el enunciado que precede a la conjunción no corresponde gramaticalmente con los elementos seriados por tratarse de una consecuencia: “..., que estará disponible en la ventanilla electrónica de la Consejería competente en materia de caza.”
- **Artículo 3.** Dada la multitud de conflictos jurídicos que se plantean en esta Consejería, en relación con las modificaciones territoriales de los acotados, en los que esta Administración únicamente tiene que analizar la aparente corrección formal de las actuaciones, se propone la conveniencia de indicar en la norma que nos ocupa, la ausencia de competencias de esta Administración para resolver cuestiones correspondientes al orden civil relacionadas con esta materia, dado que esta Consejería según reiterada jurisprudencia, no puede resolver conflictos de derechos de propiedad o de disposición de derechos, por ser un pronunciamiento reservado al orden civil.
- A lo largo del texto, se menciona en varias ocasiones que el objeto es “desarrollar determinados aspectos del Decreto 126/2017, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza”, siendo más correcto hablar de “desarrollar determinados aspectos del Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado mediante el Decreto 126/2017”.

CUARTA.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”*

Por otro lado la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

A la vista de lo expuesto se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la MAIN del proyecto que nos ocupa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/7



El apartado 3 del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto de ley que irá acompañado por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), donde se recoja y unifique toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”*

De acuerdo con lo anterior con fecha 23/04/2025 ha sido suscrita por la persona titular de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, como centro directivo impulsor, la Memoria de Análisis de impacto Normativo del anteproyecto que nos ocupa.

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en el artículo 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y lo recogido en el apartado 2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, la MAIN recoge adecuadamente todos los apartados indicados a continuación:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Contenido y análisis jurídico.
- c) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- d) Evaluación de las cargas administrativas.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Evaluación de otros impactos.
- h) Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
- i) Descripción de la tramitación.
- j) Impacto en la protección de datos personales.
- k) Evaluación ex post.

Por lo expuesto, se considera que la MAIN examinada es conforme con el contenido del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

No obstante, cabe realizar las siguientes observaciones a su contenido:

- Resumen Ejecutivo. 4. Tramitación. Informes y dictámenes recabados: en este apartado deberán indicarse los recabados o que se pretende recabar en posteriores fases de la tramitación, incluyendo los preceptivos y los facultativos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/7



Asimismo convendría introducir un análisis del impacto económico que supondría la sustitución del precinto físico que se recoge en apartado 1 del artículo 13, por la aplicación de un registro electrónico de capturas a través de una aplicación móvil, conectado a un servidor central que permite almacenar y procesar esos datos. A este respecto se recuerda que la jurisprudencia del TS permite una remisión a futuros momentos para los costes cuya completa determinación puede resultar imposible en el momento de aprobarse aquél, pero al menos es preciso la elaboración de una estimación aproximada que tenga en cuenta las variables que puedan producirse, tal y como se indica en las Sentencias de 23 de diciembre de 2021, dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro de los procedimientos ordinarios núm. 719/2017 y núm. 720/2017.

QUINTA.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación que conforma el expediente debe ser accesibles a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

En consecuencia, la documentación remitida, así como el borrador del anteproyecto de orden serán objeto de publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, de acuerdo con el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTA.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Una vez la Consejera haya firmado el conforme al Acuerdo de Inicio, y tras la remisión del presente informe al órgano directivo, se seguirán los siguientes trámites:

1. Esta Secretaría General Técnica procederá a la solicitud de los siguientes informes preceptivos:

- Informe del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa, de la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, dado que la disposición afecta a materias relacionadas con la organización administrativa.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/7



financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera.

- Informe del Delegado de Protección de Datos de esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

2. En cuanto al procedimiento de elaboración de la orden es preciso que el órgano directivo recabe los siguientes informes :

- En relación a informe de evaluación de impacto de género, este se deberá tramitar de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Sometemos a su consideración la solicitud del informe del Pleno del Consejo Andaluz de Biodiversidad, de acuerdo con el artículo 13.1 a) del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad, dado que se trata de un “proyectos de reglamento” que afecta a las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de caza, sin perjuicio de la obligación de que el Comité de caza de dicho Consejo deba emitir su informe preceptivo en aplicación del artículo 14. 2a) de la misma norma, tal y como se recoge en la MAIN, en la que se indica que “el presente proyecto de Orden fue llevado al Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad, el 26 de mayo de 2025, para su conocimiento e informe.”
- Sometemos a su consideración la remisión del texto de referencia para el estudio de los órganos directivos centrales de esta Consejería cuyas competencias puedan verse afectadas por la regulación proyectada, así como al de otras Consejerías y Órganos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 2/2019, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías.
- Asimismo, se reitera la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SÉPTIMA.- CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, quedamos a la espera de la remisión del texto resultante adaptado en su caso al presente informe, a fin de proseguir su tramitación, recabando la firma de Acuerdo de Inicio por parte de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

EL TÉCNICO SUPERIOR DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: Leonardo Quintanilla Hernández.

VB. EL JEFE DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo. Francisco Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/7